

**RESOLUCIÓN No. 0586**  
**11/04/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA LIQUIDADORA DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”**

La Liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución No. 2023320030002332-6 de 12 de abril de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, lo dispuesto en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y de conformidad con las siguientes,

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO LIQUIDATORIO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

Que mediante la **Resolución No. 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023**, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**.

Que en el mismo acto administrativo, se designó como liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, a la doctora **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS**, posesionada mediante Acta No. **OL-L001-2023** de fecha 12 de abril de 2023, para que ejecute todos los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

Que conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra en lo pertinente para la Superintendencia Financiera, el artículo 1 del Decreto No 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar las normas de procedimiento previstas en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Conforme con lo anterior, el marco jurídico aplicable al proceso de liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución N.º 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la parte novena del Decreto 2555 de 2010 y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **PROCEDIMIENTO APLICADO EN LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

En observancia a lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, la Resolución de reconocimiento de acreencias de las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas, deberá señalar la naturaleza de estas, su cuantía y la prelación con observancia de las preferencias que la ley establece.

Así las cosas, el Acto de calificación y graduación de créditos es un Acto Administrativo mediante el cual, la Liquidadora, con base en las pruebas aportadas se pronuncia frente a cada crédito radicado, junto con las objeciones presentadas al proceso dentro de los términos señalados en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

#### **2.1. PROCEDIMIENTO DE PREFERENCIA Y PRELACIÓN:**

De conformidad con lo anterior, el artículo 12 de la Ley N° 1797 de 13 de julio de 2016, dispone el orden de prelación de los créditos a cargo de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, estableciéndose lo siguiente:

“(…)

*Artículo 12. Prolación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, **previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso** y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución del riesgo:*

- a) Deudas laborales;*
  - b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.*
  - c) Deudas de impuestos Nacionales y municipales*
  - d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y*
  - e) Deuda quirografaria*
- “(…)”

Así las cosas, el reconocimiento de los créditos dentro del proceso de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, gozan del orden de prelación legal dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°1797 de 13 de julio de 2016, el cual será pagado previo cubrimiento de los recursos adeudados a la ADRES o la entidad que haga sus veces y del reintegro de sumas y bienes excluidos de la masa si fuere el caso.

Ahora bien, el pago de las obligaciones plenamente auditadas y reconocidas a cargo de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, se efectuará en la medida en que los recursos de la intervenida<sup>1</sup> lo permitan<sup>2</sup> y hasta la concurrencia de sus activos<sup>3</sup>, respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago.

- ✓ Gastos de Administración de la Liquidación.

<sup>1</sup> Artículo 9.1.3.5.3 del DECRETO 2555 DE 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.” Diario Oficial 47771 de julio 15 de 2010

<sup>2</sup> Literal f artículo 116 del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO (EOSF); DECRETO <LEY> 663 DE 1993 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración” Diario Oficial No. 40.820, del 5 de abril de 1993

<sup>3</sup> Artículo 293 del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO (EOSF); DECRETO <LEY> 663 DE 1993 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración” Diario Oficial No. 40.820, del 5 de abril de 1993

- ✓ Gastos de Administración por la prestación de servicios de salud de los afiliados durante el periodo de traslado a otras EPS.
- ✓ Las sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación, reconocidos por la Liquidadora.
- ✓ Los créditos oportunamente presentados y reconocidos por la Liquidadora a cargo de la masa de la liquidación.
- ✓ Los créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado, una vez pagadas las sumas excluidas de la masa de la liquidación y los créditos oportunamente reclamados y reconocidos contra la masa de la liquidación.

## 2.2. PUBLICACION DE AVISOS EMPLAZATORIOS

Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 del 2010, se realizó el emplazamiento a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), contra **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, a fin de que se presenten a radicar su reclamación con prueba siquiera sumaria de sus créditos.

*“(...) ARTÍCULO 9.1.3.2.1 Emplazamiento. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se disponga la liquidación de la institución, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación. (...)”*

*El aviso de emplazamiento contendrá lo siguiente:*

***a) La citación a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la institución financiera en liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. (...)”.*** (Negrita fuera de texto original).

Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio, para el caso de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, el segundo y último aviso emplazatorio fue publicado el 04 de mayo de 2023, conforme se evidencia a continuación:

**Publicación avisos emplazatorios:** Que, en cumplimiento de la norma en cita, **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, el 19 de abril de 2023 publicó el primer aviso emplazatorio y el 4 de mayo de 2023 efectuó la publicación del segundo aviso emplazatorio, emplazando a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, de manera virtual a través de la página web <https://ecoopsos.com.co/> o físicamente UNICAMENTE en la sede ubicada en Calle 35 # 7-25, Piso 12 en la ciudad de Bogotá, **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 5 DE MAYO DE 2023 Y EL 5 DE JUNIO DE 2023.**

Que vía correo electrónico se remitió comunicación a todos los despachos judiciales del país contenidos en la base de datos de la Rama Judicial, por medio de la cual se informaba acerca de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión para liquidar a ECOOPSOS EPS SAS, solicitando igualmente la aplicación de las medidas preventivas de ley.

### 2.3. DEL CIERRE DE RECEPCION DE ACREENCIAS OPORTUNAS

Que el 5 de junio de 2023, siendo las 5 p.m., se dispuso el CIERRE del proceso de radicación de acreencias oportunas conforme consta en el ACTA DE CIERRE DE RADICACIÓN DE ACREENCIAS OPORTUNAS con registro de la hora y fecha señalada.

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 005** de fecha 08 de junio de 2023 “*Por medio de la cual se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas y se corre traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S EN LIQUIDACION,*” la Liquidadora resolvió:

**“PRIMERO:** *Declarar cerrado el periodo para presentar reclamaciones oportunas y tener como créditos oportunamente presentados al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 901.093.846-0, las detalladas en el capítulo primero, del presente acto administrativo, y respecto de las cuales se corre traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles contados desde el día ocho (8) de junio de 2023 y hasta el quince (15) de junio de 2023, inclusive. Expediente que se mantendrá a disposición del público, en la sede ubicada en la Calle 35 No. 7-25, piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C. Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder, conforme lo normado en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, objeciones que se recepcionarán ÚNICAMENTE a través del correo [sopoteradicacionacreencias@ecoopsos.com.co](mailto:sopoteradicacionacreencias@ecoopsos.com.co) (...)*”

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que vencido el término para la presentación de reclamaciones se dará traslado a las mismas por el término de cinco (5) días a cualquiera de los interesados a fin de que los mismos presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder.

Que de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN No. 005** expedida por la Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** se corrió traslado común de las reclamaciones oportunamente presentadas, éste se efectuó desde el día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Que mediante **RESOLUCION No. 006** de fecha 21 de junio de 2023 “*Por medio de la cual se declara cerrado el periodo para presentar objeciones a los créditos presentados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN*”, dispuso:

“(…)

**“RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** *Declarar cerrado el período para presentar objeciones a las reclamaciones presentadas de manera oportuna al proceso liquidatorio de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, identificada con NIT 901.093.846-0.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, se entenderán como presentadas un total de 1.723 créditos cuyo valor de las reclamaciones asciende a \$547.441.667.797.*

**ARTICULO TERCERO:** *NOTIFICAR la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, mediante la publicación de la parte resolutive en la página web institucional <https://ecoopsos.com.co/>*

**ARTICULO CUARTO:** *Contra la presente Resolución NO procede recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*

**ARTICULO QUINTO:** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.*

(...)"

#### **2.4. DEL PROCEDIMIENTO APLICADO EN LA CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS**

Que la finalidad esencial del proceso concursal y universal de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, consiste en la cancelación del pasivo en forma gradual y rápida en los términos del numeral 1 del artículo 293 del Decreto-Ley 663 de 1993<sup>4</sup>, para lo cual se debe iniciar el proceso de calificación y graduación de las reclamaciones oportunamente presentadas ante la liquidación, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución, prelación de pagos y privilegios de ley.

Que las acreencias oportunamente presentadas al proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, correspondiente al pasivo externo se reconocerán de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 y párrafo del artículo 9.1.3.2.4 y lo dispuesto en el artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010, una vez pagadas las acreencias excluidas de la masa de liquidación y concluida la calificación y graduación de los créditos a cargo de la masa de liquidación conforme los parámetros establecidos en el numeral 1 del artículo 300 del Decreto Ley 663 de 1993 y el Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

Que no podrán pagarse obligaciones preexistentes a la orden de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el proceso liquidatorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 663 de 1993, la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, los avisos emplazatorios publicados el 19 de abril de 2023 y 4 de mayo de 2023, y los formularios e instructivos publicados en el sitio web de la entidad <https://ecoopsos.com.co/>.

Que no procede compensación automática de obligaciones adeudadas por **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** a sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301<sup>5</sup> del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por disposición del literal f), del artículo 116, del Estatuto Orgánico Financiero, la toma de posesión para liquidar conlleva a la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión y que todos los acreedores estarán sujetos a las medidas que se adopten dentro del proceso liquidatorio, y estos estarán sujetos a la ley y no a la voluntad de la entidad intervenida, por lo que, en los procesos concursales, prima el principio de igualdad entre los acreedores.

Que el Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la Resolución No. 2023320030002332 – 6 de 12

<sup>4</sup> ARTÍCULO 293. NATURALEZA Y NORMAS APLICABLES DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. 1. Naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. (Aplicable para la liquidación de Empresas Promotoras de Salud por remisión expresa del Decreto 1015 de 2002 artículo 1 y Decreto 3023 de 2002 Artículo 1). Paréntesis fuera de texto.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 301 OTRAS DISPOSICIONES (...) 2. Compensación. Con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, establece: “El Liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de la vigilada, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que por su naturaleza así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para la identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de la entidad.”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1231 de 2008, Ley 663 de 1993, Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2008 y Resolución 3047 de 2008 y anexos del Ministerio de Salud, y de manera especial en los literales a) y b) del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, que a su vez remiten a las reglas generales del Código Civil, Código General de Proceso, Código de Comercio, Código Sustantivo del Trabajo, Estatuto Tributario y demás disposiciones legales aplicables, igualmente conforme lo establecido en la **RESOLUCIÓN No. 004** de fecha 01/06/2023 “Por medio de la cual se socializan las causales de rechazo en el proceso de calificación y graduación de acreencias de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN – ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**” se indican las causales de rechazo de acreencias para el presente proceso liquidatorio.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **RESULTADO FINAL DEL PASIVO RECONOCIDO A CARGO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

Que el resultado de la determinación del Pasivo a cargo de la intervenida quedó plenamente reconocido mediante los respectivos actos administrativos de calificación y graduación de créditos, brindando como resultado lo establecido a continuación:

OPORTUNIDAD	PREFERENCIA	ORDEN DE PRELACIÓN	CONCEPTO	CANTIDAD DE ACREENCIAS	VALOR TOTAL RECLAMADO	VALOR TOTAL RECONOCIDO	Valor pagado	Saldo insoluto
OPORTUNA	NO MASA	Excluida de la masa	Otros	225	1,577	88	88	0
OPORTUNA	NO MASA	Excluida de la masa	Reintegro ADRES	1	2,371	1,196	1,196	0
<b>TOTAL RECONOCIDO EXCLUIDO DE LA MASA OPORTUNO</b>				<b>226</b>	<b>3,947</b>	<b>1,284</b>	<b>1,284</b>	<b>0</b>
OPORTUNA	MASA	A	Laborales	707	6,684	2,103	2,103	0
OPORTUNA	MASA	B	IPS	860	601,042	309,946		309,946
OPORTUNA	MASA	C	Impuestos	1	1,135	1,135	0	1,135
OPORTUNA	MASA	E	Proveedores	118	44,949	19,668	0	19,668
<b>TOTAL RECONOCIDO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA</b>				<b>1686</b>	<b>653,811</b>	<b>332,853</b>	<b>2,103</b>	<b>330,750</b>
EXTEMPORANEA	PACINORE	Excluida de la masa	Prestaciones económicas	34	249	34	0	34
EXTEMPORANEA	PACINORE	A	Laborales	19	113	30	0	30
EXTEMPORANEA	PACINORE	B	IPS	54	16,637	3,779	0	3,779
EXTEMPORANEA	PACINORE	C	Impuestos	0	0	0	0	0
EXTEMPORANEA	PACINORE	E	Proveedores	21	7,953	4,889	0	4,889
EXTEMPORANEA	PACINORE	REGISTROS CONTABLES	Registros contables	866	0	12,849	0	12,849
<b>TOTAL RECONOCIDO ACREENCIAS A CARGO DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO</b>				<b>994</b>	<b>24,952</b>	<b>21,581</b>	<b>0</b>	<b>21,581</b>
<b>PASIVO TOTAL RECONOCIDO PROCESO LIQUIDATORIO</b>				<b>2906</b>	<b>682,710</b>	<b>355,718</b>	<b>3,387</b>	<b>352,330</b>

Cifras expresadas en millones de pesos COP.

**NOTA:** Con relación de los pagos a favor las acreencias reconocidas en prelación B (IPS) la EPS en liquidación realizó postulación de giro directo a favor de los prestadores de acuerdo a la prorrata o porcentaje de vocación de pago establecido y se aplicará una vez sean girados los recursos por parte de la ADRES.

## **CAPITULO CUARTO**

### **RESULTADO FINAL DE ACTIVOS DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

A la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentran plenamente identificados los activos de la liquidación, conforme consta en la resolución No. 008 del 30 de octubre de 2023 en la cual ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION aceptó la valoración del inventario y declaró la incorporación del activo de bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y cartera por un valor total de \$116.028 millones de pesos.

Que conforme se refleja en los estados financieros con corte a 31 de marzo de 2025, el total de activos disponibles de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, ascienden a la suma de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$66.819)** detallados de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Efectivo y equivalentes al efectivo	\$4.081
Cuentas por cobrar	\$62.358
Bienes inmuebles	\$361
Bienes muebles	\$19
<b>Total</b>	<b>\$66.819</b>

Cifras expresadas en millones de pesos COP.

#### **De la constitución de reservas que trata el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010.**

Frente a los siguientes procesos en curso se constituyeron las respectivas reservas de conformidad con las reglas para el pago de obligaciones de procesos en curso de que trata el Decreto 2555 de 2010 que reza:

*“(…) **ARTÍCULO 9.1.3.5.10 Reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso.** Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:*

*a) Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y la evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso.*

*En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la resolución a que se refiere el artículo 9.1.3.2.4 de este decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.*

*Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;*

*b) Procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión: Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN en calidad de mandato, o a una sociedad fiduciaria encargada de su pago.*

En consecuencia, la reserva se realizará frente a los procesos iniciados antes de la toma de posesión que cuentan con acreencias oportunamente reclamadas al interior del proceso liquidatorio y que se detallan a continuación:

ITEM	Graduación Crédito	Núm. Rad Acreencia	ID Demandante	Nombre Acreedor	Cod Único Proceso	Valor Base de Reserva Reclamado
1	A	1	28.796.781	Rosalba Vásquez Rodríguez	73408310300120230002900.	\$13,598,021
2	A	5	1.074.415.836	Nubia Solanyi Sarmiento Jiménez	25297310300120220003000. 25297310300120220003001.	\$65,678,103
3	A	10	1.106.783.766	Karen Yasmin Leyton Cruz	73168310300120220015900.	\$12,916,366
4	A	16	1.105.677.550	Mayra Alejandra Vargas Rodríguez	73001310500120220023200.	\$35,948,654
5	A	24	1.106.741.928	Isley Katherine Varón Montaña	73408408900120200010300.	\$55,827,104
6	A	26	32.002.265	Beatriz Helena Cabezas Córdoba	25307310500120220011900.	\$92,504,080
7	A	55	27.436.314	Claudia Patricia Chicaiza	25754418900220220059400.	\$39,133,590
8	A	58	64.725.527	Ana Georgina Galvis Morales	25754311200220210013600.	\$50,485,961
<b>TOTAL</b>						<b>\$366,091,879</b>

## **CAPITULO QUINTO DECLARATORIA DEL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

Que la suscrita Liquidadora procedió a expedir la RESOLUCIÓN No. 0561 20/03/2025 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0*”

Que el acto administrativo en mención fue debidamente publicado en la página web de la entidad <https://ecoopsos.com.co/> el día 21 de marzo de 2025 así:



El viernes 21 de marzo de 2025, se publica en Diario El Nuevo Siglo en la página 26 aviso informando que se profirió la Resolución 0561 del 20 de marzo de 2025, mediante el cual se declara el desequilibrio financiero de la EPS.

**ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**  
**INFORMA**

Que la liquidadora de ECOOPSOS EPS SAS profirió la Resolución No. 0561 del 20 de marzo de 2025 "Por Medio De La Cual La Liquidadora Declara Configurado El Desequilibrio Financiero De Ecoopsos EPS S.A.S. En Liquidación, Identificada Con NIT. 901.093.846-0"

Que en la parte resolutoria de dicho acto administrativo dice así:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** que una vez realizado el inventario de activos y pasivos de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0 y configurado el desequilibrio financiero, se genera un PATRIMONIO NETO NEGATIVO o un PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (280.196.328.112), tal como se dispuso en el CAPÍTULO SEXTO de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como resultado de la configuración del desequilibrio financiero de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0, se DECLARA la imposibilidad de pago y en consecuencia, como créditos insolutos las acreencias oportunamente reclamadas y expresamente reconocidas por la Liquidadora mediante actos administrativos, graduadas como TIPO A, B, C y E, conforme lo expuesto en la presente resolución y en especial en el capítulo cuarto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como resultado de la configuración del desequilibrio financiero de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0, se DECLARA la imposibilidad de pago y en consecuencia como créditos insolutos las acreencias reclamadas de manera extemporánea y los créditos por registros contables de la intervenida, expresamente reconocidas como pasivo cierto no reclamado, por la Liquidadora mediante acto administrativo, conforme lo expuesto en la presente resolución y en especial en el capítulo cuarto

Publicación en diario el Nuevo Siglo, Página 26 del viernes 21 de marzo de 2025

26 El Nuevo Siglo
Ambiente
VIERNES 21 DE MARZO DE 2025

**ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

Que la liquidadora de ECOOPSOS EPS SAS profirió la Resolución No. 0561 del 20 de marzo de 2025 "Por Medio De La Cual La Liquidadora Declara Configurado El Desequilibrio Financiero De Ecoopsos EPS S.A.S. En Liquidación, Identificada Con NIT. 901.093.846-0"

Que en la parte resolutoria de dicho acto administrativo dice así:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** que una vez realizado el inventario de activos y pasivos de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0 y configurado el desequilibrio financiero, se genera un PATRIMONIO NETO NEGATIVO o un PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (280.196.328.112), tal como se dispuso en el CAPÍTULO SEXTO de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como resultado de la configuración del desequilibrio financiero de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0, se DECLARA la imposibilidad de pago y en consecuencia, como créditos insolutos las acreencias oportunamente reclamadas y expresamente reconocidas por la Liquidadora mediante actos administrativos, graduadas como TIPO A, B, C y E, conforme lo expuesto en la presente resolución y en especial en el capítulo cuarto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como resultado de la configuración del desequilibrio financiero de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0, se DECLARA la imposibilidad de pago y en consecuencia como créditos insolutos las acreencias reclamadas de manera extemporánea y los créditos por registros contables de la intervenida, expresamente reconocidas como pasivo cierto no reclamado, por la Liquidadora mediante acto administrativo, conforme lo expuesto en la presente resolución y en especial en el capítulo cuarto

## Deshielo de reservas de agua agravará las crisis mundiales

Un informe de las Naciones Unidas señala que las montañas proporcionan el 60 % de los flujos anuales de agua dulce del mundo

**EL INFORME** Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2025, publicado por el Programa Mundial de las Naciones Unidas (PNUMA) y el Programa Mundial de las Naciones Unidas (PNUMA) y el Programa Mundial de las Naciones Unidas (PNUMA), revela que la pérdida de biodiversidad y las actividades humanas están transformando los ecosistemas montañosos y amenazando los recursos hídricos de los que dependen miles de millones de personas. Actualmente existe una necesidad urgente de cooperación internacional, de subsidiariedad acciones de adaptación para hacer frente a la creciente complejidad de nuestras montañas y glaciares.

Independientemente de dónde vivamos, todos dependemos de alguna medida de las montañas y los glaciares. Sin embargo, estas reservas de agua esenciales se hallan en peligro inminente", ha declarado Audrey Arcebery, directora de la Unidad. "Este informe pone de manifiesto la necesidad urgente de actuar y que las acciones más eficaces ocurren cuando nos unimos en colaboración".

"El agua dulce es un bien vital para la prosperidad y la sostenibilidad de la vida en el planeta. Sin embargo, las montañas de las que dependemos para obtener agua dulce están cambiando rápidamente. Los cambios en los patrones de precipitación y el derretimiento de los glaciares y la nieve están reduciendo la disponibilidad de agua dulce en muchas regiones del mundo. Más de mil millones de personas viven en regiones montañosas y más de diez millones de personas viven directamente del agua dependiente de las montañas para el agua potable, alimentación y otros usos esenciales. Los ecosistemas montañosos son vitales para mantenerlos en su lugar. Sin embargo, la pérdida de biodiversidad y las actividades humanas están transformando los ecosistemas montañosos y amenazando los recursos hídricos de los que dependen miles de millones de personas. Actualmente existe una necesidad urgente de cooperación internacional, de subsidiariedad acciones de adaptación para hacer frente a la creciente complejidad de nuestras montañas y glaciares.

Independientemente de dónde vivamos, todos dependemos de alguna medida de las montañas y los glaciares. Sin embargo, estas reservas de agua esenciales se hallan en peligro inminente", ha declarado Audrey Arcebery, directora de la Unidad. "Este informe pone de manifiesto la necesidad urgente de actuar y que las acciones más eficaces ocurren cuando nos unimos en colaboración".

"El agua dulce es un bien vital para la prosperidad y la sostenibilidad de la vida en el planeta. Sin embargo, las montañas de las que dependemos para obtener agua dulce están cambiando rápidamente. Los cambios en los patrones de precipitación y el derretimiento de los glaciares y la nieve están reduciendo la disponibilidad de agua dulce en muchas regiones del mundo. Más de mil millones de personas viven en regiones montañosas y más de diez millones de personas viven directamente del agua dependiente de las montañas para el agua potable, alimentación y otros usos esenciales. Los ecosistemas montañosos son vitales para mantenerlos en su lugar. Sin embargo, la pérdida de biodiversidad y las actividades humanas están transformando los ecosistemas montañosos y amenazando los recursos hídricos de los que dependen miles de millones de personas. Actualmente existe una necesidad urgente de cooperación internacional, de subsidiariedad acciones de adaptación para hacer frente a la creciente complejidad de nuestras montañas y glaciares.

de alto valor, como plantas medicinales, miel y otros productos forestales, ganado de montaña, especies y productos agrícolas especiales, todos los cuales dependen del agua.

Sin embargo, el informe indica que los glaciares del mundo se están derritiendo a un ritmo sin precedentes, y que los aguas de montaña están a menudo las primeras en desaparecer. Los cambios en los patrones de precipitación y el derretimiento de los glaciares y la nieve están reduciendo la disponibilidad de agua dulce en muchas regiones del mundo. Más de mil millones de personas viven en regiones montañosas y más de diez millones de personas viven directamente del agua dependiente de las montañas para el agua potable, alimentación y otros usos esenciales. Los ecosistemas montañosos son vitales para mantenerlos en su lugar. Sin embargo, la pérdida de biodiversidad y las actividades humanas están transformando los ecosistemas montañosos y amenazando los recursos hídricos de los que dependen miles de millones de personas. Actualmente existe una necesidad urgente de cooperación internacional, de subsidiariedad acciones de adaptación para hacer frente a la creciente complejidad de nuestras montañas y glaciares.

Independientemente de dónde vivamos, todos dependemos de alguna medida de las montañas y los glaciares. Sin embargo, estas reservas de agua esenciales se hallan en peligro inminente", ha declarado Audrey Arcebery, directora de la Unidad. "Este informe pone de manifiesto la necesidad urgente de actuar y que las acciones más eficaces ocurren cuando nos unimos en colaboración".

"El agua dulce es un bien vital para la prosperidad y la sostenibilidad de la vida en el planeta. Sin embargo, las montañas de las que dependemos para obtener agua dulce están cambiando rápidamente. Los cambios en los patrones de precipitación y el derretimiento de los glaciares y la nieve están reduciendo la disponibilidad de agua dulce en muchas regiones del mundo. Más de mil millones de personas viven en regiones montañosas y más de diez millones de personas viven directamente del agua dependiente de las montañas para el agua potable, alimentación y otros usos esenciales. Los ecosistemas montañosos son vitales para mantenerlos en su lugar. Sin embargo, la pérdida de biodiversidad y las actividades humanas están transformando los ecosistemas montañosos y amenazando los recursos hídricos de los que dependen miles de millones de personas. Actualmente existe una necesidad urgente de cooperación internacional, de subsidiariedad acciones de adaptación para hacer frente a la creciente complejidad de nuestras montañas y glaciares.

**Las alteraciones climáticas dinámicas se dejan sentir con fuerza en las regiones montañosas sin glaciares ni deshielos**

Actualmente, la situación es alarmante: hasta el 50% del agua dulce del mundo se encuentra en las montañas. Sin embargo, las montañas están cambiando rápidamente. Los cambios en los patrones de precipitación y el derretimiento de los glaciares y la nieve están reduciendo la disponibilidad de agua dulce en muchas regiones del mundo. Más de mil millones de personas viven en regiones montañosas y más de diez millones de personas viven directamente del agua dependiente de las montañas para el agua potable, alimentación y otros usos esenciales. Los ecosistemas montañosos son vitales para mantenerlos en su lugar. Sin embargo, la pérdida de biodiversidad y las actividades humanas están transformando los ecosistemas montañosos y amenazando los recursos hídricos de los que dependen miles de millones de personas. Actualmente existe una necesidad urgente de cooperación internacional, de subsidiariedad acciones de adaptación para hacer frente a la creciente complejidad de nuestras montañas y glaciares.

**El mundo debe actuar ahora**

Este año se celebra por primera vez el Día Mundial de la Glaciación y el Día del Agua, que pone de manifiesto la necesidad de mejorar nuestra interacción con las montañas y los glaciares. Sin embargo, la pérdida de biodiversidad y las actividades humanas están transformando los ecosistemas montañosos y amenazando los recursos hídricos de los que dependen miles de millones de personas. Actualmente existe una necesidad urgente de cooperación internacional, de subsidiariedad acciones de adaptación para hacer frente a la creciente complejidad de nuestras montañas y glaciares.

Que dentro del término de oportunidad para la presentación de recursos de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 0561 20/03/2025 se recibieron los siguientes recursos:

- HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SUMAPAZ - COOPSUMAPAZ

Que mediante **Resolución No. 0585 del 09 de abril de 2025** se resolvieron los respectivos recursos de reposición de la siguiente forma:

En mérito de lo expuesto, la liquidadora de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como presentados de manera OPORTUNA los recursos de reposición interpuestos en contra de la RESOLUCIÓN No. 0561 del 20/03/2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0" por parte de los siguientes recurrentes:

Nombre Recurrente	Nit	Fecha Interposición Recurso
COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SUMAPAZ - COOPSUMAPAZ	808.002.168-9	03 de abril de 2025
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E	891.200.528-8	04 de abril de 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR en todas sus partes los articulados de la parte considerativa y resolutive de la RESOLUCIÓN No. 0561 del 20/03/2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0" por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

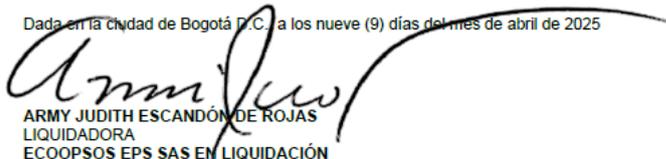
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a los recurrentes, de conformidad con lo señalado en la RESOLUCIÓN No. 0001 – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA del 10 de mayo de 2023 expedida por la Liquidadora en concordancia con lo establecido en los artículos 56 (modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021), 57, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup> Decreto 2555 de 2010. Naturaleza de las funciones del agente especial.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**, conforme lo señalado en el artículo 87 numeral 2 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto-Ley 663 de 1993 "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de abril de 2025



ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS  
LIQUIDADORA  
ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

Que en consecuencia, la declaratoria del desequilibrio financiero se encuentra actualmente en firme.

## **CAPITULO SEXTO**

### **CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

Frente a las condiciones de archivo el Decreto 2555 de 2020 establece que:

#### **“Artículo 9.1.3.10.1 Archivo.**

*De acuerdo con el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 795 de 2003, los libros y papeles anteriores a la toma de posesión de las instituciones financieras sometidas al proceso de liquidación forzosa administrativa, deberán conservarse por cinco (5) años, contados a partir de la fecha del respectivo asiento, sin perjuicio de los términos establecidos en normas especiales. Transcurrido este lapso podrán ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta. El liquidador, antes de entregar el archivo a la entidad contratada para su custodia, deberá realizar la depuración y consecuente destrucción de aquellos documentos que no se encuentre obligado a conservar.”*

A la fecha de expedición del presente acto administrativo se cuenta con contrato suscrito con el **GRUPO TIEDOT SAS**, para las labores de guarda, conservación y custodia del archivo de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN con un aproximado de 21.000 cajas, equivalentes a 7.000 metros lineales aproximadamente.

En consecuencia, al momento de la terminación de la existencia legal de la intervenida, se evidencia que el contratista cuenta con el 100% de la custodia y conservación del archivo entregado por la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN. Conforme consta a detalle en el Informe Final de Rendición de Cuentas protocolizado ante la Notaria 34 del círculo de Bogotá.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **CONSTITUCIÓN DEL MANDATO CON REPRESENTACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS NO DEFINIDAS**

Que el Decreto 2555 de 2010 establece en su artículo 9.1.3.6.4. **Reglas sobre situaciones no definidas**, *Cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, el liquidador previa información a los acreedores o a la junta asesora, según el caso, y siguiendo las reglas previstas en el inciso segundo del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del presente decreto, deberá encomendar la atención de dichas situaciones a otra institución financiera intervenida o a un tercero especializado, previa constitución de una reserva adecuada. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN podrá pronunciarse sobre el desarrollo y ejecución de estos contratos en desarrollo de la labor de seguimiento señalada en la ley.*

La liquidadora, mediante convocatoria pública del 4 de marzo de 2025, invitó a todos los interesados a participar en el proceso de selección para la contratación de una persona natural o jurídica, que preste servicios correspondientes a la representación jurídica, administrativa y financiera con motivo del contrato de mandato de administración de los activos remanentes y las situaciones no definidas del proceso liquidatorio de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.

Que, agotado el proceso de selección, y culminado el proceso de evaluación, se eligió al proponente sociedad **SAC CONSULTING SAS**, identificado con NIT 819.002.575-3, quien manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley y particularmente, la prescrita en el artículo 151 del Plan Nacional de Desarrollo.

En cumplimiento de lo normado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993) en su artículo 320 *Operaciones*, numeral 1, literal n, la Superintendencia Nacional de Salud autorizará la celebración de contratos de administración fiduciaria y no fiduciaria de la cartera y de las acreencias de las entidades financieras que han sido objeto de toma de posesión para liquidación, y en el Decreto 2555 de 2010, en su artículo 9.1.3.6.3. *Reglas sobre activos remanentes*, se indica que el Liquidador podrá celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la institución y en todo caso deberá obtener la autorización de la Superintendencia Nacional de Salud en los casos previstos en el literal n) del numeral 1 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás previstos en la ley, se remitió el contrato No. 001 – 2025, con oficio RAD 08461, de fecha 28 de marzo de 2025, a la Superintendencia Nacional de Salud, e informes destinados a la Junta Asesora de Acreedores con oficio RAD 08463, así como a la firma contralora Baker Tilly Colombia con oficio RAD 08464 el 26 de marzo de 2025.

Que de conformidad con las observaciones formuladas por la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en cabeza del Dr. JUAN SEBASTIAN EMANUEL SIERRA ALVAREZ frente al clausulado del contrato de mandato con representación, y con el propósito de obtener la respectiva autorización dentro del marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, se realizaron los ajustes al texto contractual conforme a las instrucciones impartidas por dicha entidad, con expresa constancia de que tales modificaciones obedecieron al requerimiento formal identificado con Radicado No. 20251300000741001 de fecha 4 de abril de 2025.

Que el día 7 de abril de 2025, mediante RAD 08657 se brindó respuesta a las observaciones impartidas por la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que mediante respuesta RAD 20251300000783941 de fecha 9 de abril de 2025 la Superintendencia Nacional de Salud, autorizó la suscripción del contrato No. 001 – 2025 mandato con representación para la atención de situaciones jurídicas no definidas.

Se elevó a escritura pública No. 1284 del abril 11 de 2025, en la Notaria 34 del círculo de Bogotá, el contrato No. 001 – 2025 suscrito entre **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION** en calidad de MANDANTE, y la sociedad **SAC CONSULTING SAS**, identificada con NIT 819.002.575-3, en calidad de MANDATARIO.

## CAPITULO OCTAVO **DE LA RADICACIÓN DEL INFORME FINAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

La **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION** en cumplimiento del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 297 Rendición de Cuentas, numeral 2, el día 14 de enero de 2025 dejó a disposición de la Junta de Acreedores por el termino de quince (15) días el informe de rendición de cuentas de la gestión realizada conforme al siguiente detalle:

- ✓ Fecha citación a reunión extraordinaria Junta Acreedores: 15 de enero de 2025
- ✓ Fecha de traslado del informe: Del 16 de enero al 5 de febrero de 2025
- ✓ Fecha de reunión extraordinaria Junta Acreedores: 6 de febrero de 2025 (Presencial, instalaciones ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION y/o virtual)

Que el día 6 de febrero de 2025, se realizó la reunión de manera virtual con la Junta de Asesores de Acreedores a la cual asisten dos (2) de los miembros mayoritarios y dos (2) de los miembros minoritarios que a esta reunión también se encontraron como asistentes en representación de la

firma Contralora Baker Tilly Colombia SAS, la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en cumplimiento del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 297 Rendición de Cuentas, numeral 1, inciso final, se corrió traslado por el termino de dos meses desde el día 7 de febrero de 2025 hasta el 7 de abril de 2025, fecha de inicio en la que se remitió mediante correo electrónico actualización del Informe de Gestión de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION a la Junta Asesora de Acreedores.

Así mismo, el día 7 de febrero de 2025 se publicó el informe de rendición de cuentas actualizado en la página institucional de la entidad, <https://ecoopsos.com.co>

El informe final de rendición de cuentas se protocolizó con escritura pública No. 1285 del 11 de abril de 2025, ante la Notaria 34 del circulo de Bogotá.

### **CAPITULO NOVENO**

#### **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PROVENIENTES DEL REINTEGRO DE RECURSOS AL SGSSS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 574 DEL 2017 DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 784 DE 2024**

En cumplimiento de las disposiciones legales que le asisten a los liquidadores en la Resolución 784 de 2024 se presentaron los avances, gestiones y cumplimiento de las actuaciones realizadas por ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN conforme consta en el informe final ADRES de fecha 4 de abril de 2025– consecutivo interno RAD08357 radicado ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. dentro del cual se establece:

<b>Cumplimiento Artículo 8 de la Resolución 784 de 2024</b>			
<b>Literal</b>	<b>Descripción</b>	<b>Avance Gestión ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION</b>	<b>Resultado Gestión</b>
<b>a.</b>	<b>Identificar los recursos que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que administra la ADRES y reintegrarlos a esa administradora.</b>	Con corte al 11 de abril de 2025, ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION identificó TODOS los recursos que pertenecen al SGSSS y realizó TODAS las restituciones con las indexaciones de IPC correspondientes, por lo tanto, se encuentra a paz y salvo con la ADRES frente a este tema.	<b>Cumplido</b>
<b>b.</b>	<b>Dar cumplimiento a lo ordenado en los actos administrativos de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud reconocidos sin justa causa expedidos por la ADRES o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades detecte que se presentó apropiación sin justa causa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7° de la Ley 1949 de 2019 y lo</b>	Con corte al 11 de abril de 2025, ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION identificó TODOS los recursos que pertenecen al SGSSS y realizó TODAS las restituciones con las indexaciones de IPC correspondientes, por lo tanto, se encuentra a paz y salvo con la ADRES frente a este tema.	<b>Cumplido</b>

**Cumplimiento Artículo 8 de la Resolución 784 de 2024**

<b>Literal</b>	<b>Descripción</b>	<b>Avance Gestión ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION</b>	<b>Resultado Gestión</b>
	<b>establecido en el 2.6.1.2.1.3 del Decreto número 780 de 2016.</b>		
<b>c.</b>	<b>Constituir las reservas de recursos financieros a la vista, frente a los procedimientos de reintegro que se encuentren en curso.</b>	Con corte al 11 de abril de 2025, ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION identificó TODOS los recursos que pertenecen al SGSSS y realizó TODAS las restituciones con las indexaciones de IPC correspondientes, por lo tanto, se encuentra a paz y salvo con la ADRES frente a este tema.	<b>Cumplido</b>
<b>d.</b>	<b>Dar cumplimiento a lo señalado en los literales d), e), f), g) e i), del numeral 1 del presente artículo.</b>	Con corte al 11 de abril de 2025, ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION no presenta valores pendientes por restituir a la ADRES por ningún concepto.	<b>Cumplido</b>
<b>d.</b>	<i>Autorizar a la ADRES a compensar de los reconocimientos que resulten a favor de la entidad en liquidación, el valor total que adeude, pendiente por reintegrar, que resulte a favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cuyo caso se actualizará al Índice de Precios al Consumidor (IPC). De resultar saldos a favor de la entidad en liquidación, se suspenderá el cálculo de la actualización del Índice de Precios al Consumidor (IPC).</i>	Con corte al 11 de abril de 2025, ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION identificó TODOS los recursos que pertenecen al SGSSS y realizó TODAS las restituciones con las indexaciones de IPC correspondientes, por lo tanto, se encuentra a paz y salvo con la ADRES frente a este tema.  ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION ha dado todas las autorizaciones requeridas a la ADRES con el fin de compensar y reintegrar los valores al SGSSS.	<b>Cumplido</b>
<b>e.</b>	<i>Identificar en las fuentes de la información financiera, las partidas contables que correspondan a valores pendientes de formalizar o legalizar ante la ADRES o quien haga sus veces, importes por concepto de giro previo al proceso de auditoría integral de recobros y realizar las respectivas reservas de recursos financieros a la vista, hasta tanto se surta el proceso de auditoría integral; una vez culminado este proceso, se autorizará la compensación de los saldos que resultaren a favor de la entidad en liquidación.</i>	Una vez culminado el proceso de identificación en las fuentes de la información financiera, de las partidas contables que correspondan a valores pendientes de formalizar o legalizar ante la ADRES, ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION ha dado todas las autorizaciones requeridas a la ADRES con el fin de compensar y reintegrar los valores al SGSSS, así como también ha respondido la totalidad de las auditorías presentadas.  Con corte al 11 de abril de 2025, ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION identificó TODOS los recursos que pertenecen al SGSSS y realizó TODAS las restituciones con las indexaciones de IPC correspondientes, por lo tanto se encuentra a paz y salvo con la ADRES frente a este tema	<b>Cumplido</b>
<b>f.</b>	<i>Identificar los recursos que se adeudan a la Cuenta de Alto Costo correspondientes a la aplicación del mecanismo de distribución establecido en el artículo 2.6.1.5.5, del Decreto número 780 de 2016, sobre el monto de recursos y meca-mismos</i>	ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, recibió el 23 de enero de 2024 del Fondo Colombiano de Enfermedades de Alto Costo, - CUENTA DE ALTO COSTO, el paz y salvo con radicado CAC5929	<b>Cumplido</b>

Cumplimiento Artículo 8 de la Resolución 784 de 2024			
Literal	Descripción	Avance Gestión ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION	Resultado Gestión
	<i>de distribución y realizar el pago de los valores adeudados conforme al procedimiento determinado por dicha cuenta.</i>		
g.	<i>Efectuar la conciliación y el giro de los recursos recaudados del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones en Salud, acogiéndose a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 sobre saneamiento de aportes patronales, así como a lo señalado en los artículos 2.2.1.2.2 al 2.2.1.2.14 del Decreto número 780 de 2016 y las normas vigentes. La entidad en liquidación debe diligenciar y presentar el anexo técnico expedido por la ADRES y los formatos de paz y salvo expedidos por las Empresas Sociales del Estado (ESE).</i>	Frente a este tema ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION realizó los giros correspondientes, lo que permitió realizar la cancelación de la cuenta de SGP. El 28 de octubre de 2024 se recibió por parte de Bancolombia la cancelación de la cuenta de SGP.	<b>Cumplido</b>
i.	<i>Efectuar la calificación, evaluación, valoración y depuración de la cartera del régimen Contributivo, correspondiente a los aportes que se encontraban en mora con anterioridad al inicio del proceso de traslado y asignación de los afiliados a otras EPS y adelantar las acciones de recaudo a que haya lugar. Este mismo procedimiento deberá aplicarse previamente a la entrega que se haga a la UGPP de los documentos que corresponden a títulos ejecutivos debidamente constituidos de posible recaudo</i>	ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, elevó consulta a la UGPP frente a la aplicación de estándares de la cartera de las EPS en liquidación y se recibió el comunicado radicado N° 2023151002524991, de 30 de mayo de 2023, donde la UGPP informa entre otros lo siguiente <i>"Considerando la situación de ECOOPSOS EPS - EN LIQUIDACIÓN, solicitamos de manera atenta cesar a partir del mes de junio la entrega de los reportes contemplados para el estándar de uso eficiente de la información de la Res. 1702 de 2021 y siguientes que la modifiquen, aclarando que así mismo desde La Unidad suspendemos las acciones de recepción y cargue de la información de la EPS en nuestras bases de datos".</i>  Sin embargo y de acuerdo con la Resolución 674 de 2024 se evaluaron los valores de cartera con corte a septiembre de 2024, donde se encuentra que el valor total de la cartera es de \$308,239,785.56 para 1,855 aportantes, donde el mayor valor por cobro por aportante asciende a \$1,659,200.00. Por lo anterior, y en virtud de lo señalado en el literal c del artículo tercero de la Resolución 674 de 2024, no se cumple con la condición de relación costo – beneficio; de esta manera, ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN no estaría sujeta a lo preceptuado en la citada Resolución. En este comunicado indica que en el evento que la cartera en mora no cumpla las características y	<b>Cumplido</b>

Cumplimiento Artículo 8 de la Resolución 784 de 2024			
Literal	Descripción	Avance Gestión ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION	Resultado Gestión
		condiciones señaladas en la resolución 674 de 2024 no será recibida por la UGPP y se le comunicará al agente liquidador para que lo informe a la ADRES para lo de su competencia.  De esta manera el 18 de marzo de 2025 se remitió con RAD 08411 el detalle de la cartera y la certificación de la UGPP al doctor Félix León Martínez Martin, de la ADRES de acuerdo con lo indicado por la UGPP.	
e.	<b>Realizar las gestiones de cobro ante las entidades territoriales tendientes a obtener el pago de los recursos de la fuente de financiación del esfuerzo propio, sin situación de fondos.</b>	ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION no tiene cuenta contable que identifique una cartera por concepto de esfuerzo propio sin situación de fondo.  No obstante, la EPS en liquidación adelantó las gestiones de cobro frente a los entes territoriales, de 137 municipios, siendo los principales: Departamento de Guainía, Municipios de Cúcuta, El Peñol, Junín y El Retiro.	<b>Cumplido</b>

### CAPITULO DECIMO

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

Que el Artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece los requisitos para la terminación de la existencia legal así:

**“ARTÍCULO 9.1.3.6.5 Terminación de la existencia legal.** *El liquidador declarará terminada la existencia legal de la institución financiera en liquidación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan:*

REQUISITO DE TERMINACIÓN	ESTADO	OBSERVACIÓN
a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente Libro;	CUMPLIDO	Conforme se acredita en el Capítulo Tercero de la parte considerativa del Presente Acto Administrativo se da cumplimiento a la determinación del pasivo a cargo de la liquidada.
b) Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del presente decreto;	CUMPLIDO	Conforme se acredita en el Capítulo Cuarto de la parte considerativa del Presente Acto Administrativo se da cumplimiento a la determinación del activo a cargo de la liquidada.
c) Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre	CUMPLIDO	Como se informó en el capítulo tercero de la parte considerativa de la presente Resolución, la EPS en liquidación ha adelantado pagos de

REQUISITO DE TERMINACIÓN	ESTADO	OBSERVACIÓN
los acreedores;		acuerdo a la prelación legal establecida en el artículo 12 del Decreto Ley 1797 de 2016 hasta el agotamiento del activo líquido disponible.
d) Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del presente decreto;	CUMPLIDO	Se acredita conforme lo establecido en el Capítulo quinto de la parte considerativa del presente Acto Administrativo.
e) Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas;	CUMPLIDO	Se Acredita conforme lo establecido en el capítulo cuarto de la parte considerativa del presente Acto Administrativo
f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo;	CUMPLIDO	Se Acredita conforme lo establecido en el capítulo Sexto de la parte considerativa del presente Acto Administrativo
g) Que el cierre contable se haya realizado;	CUMPLIDO	El cierre contable del proceso liquidatorio se hace con corte al 12 de abril de 2025.
h) Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN;	CUMPLIDO	Se acredita cumplimiento conforme al radicado 8779 de fecha 11 de abril de 2025 en el cual se efectuó la entrega del Directorio de acreedores en medio físico y Digital a la Superintendencia Nacional de Salud.
i) Que la rendición final de cuentas presentada por el liquidador se encuentre en firme y protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN;	CUMPLIDO	Se acredita cumplimiento conforme el capítulo octavo de la parte considerativa del presente Acto Administrativo y el radicado 8779 de fecha 11 de abril de 2025 y en la Escritura Pública No. 1285 de fecha 11 de abril de 2025 otorgada en la Notaria 34 del círculo de Bogotá D.C., en el cual se constata la protocolización del Informe Final de Rendición de cuentas a la Superintendencia Nacional de Salud
j) Que se haya entregado al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN una copia de la escritura pública o del documento privado contentivo del contrato de mandato que la entidad intervenida haya celebrado con un tercero o con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, a través del cual otorga facultad al mandatario para que, en ejercicio del mencionado contrato pueda cancelar a nombre de la institución financiera en liquidación, los gravámenes constituidos a su favor, y pueda expedir certificados de paz y salvo, siempre y cuando esté comprobado que el deudor no tiene obligaciones con la entidad intervenida.	CUMPLIDO	Se acredita cumplimiento conforme el capítulo séptimo de la parte considerativa del presente Acto Administrativo y el radicado 8779 de fecha 11 de abril de 2025 y en la Escritura Pública No. 1284 de fecha 11 de abril de 2025 otorgada en la Notaria 34 del círculo de Bogotá D.C. en el cual se constata la elevación a escritura pública del contrato de mandato.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se encuentran debidamente cumplidos y satisfechos todos los requisitos previos para emitir el presente acto administrativo de terminación de la existencia legal de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.

## **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO** **CARENCIA DE PERSONERÍA JURÍDICA DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia de 23 de abril de 2015, Radicación 25000-23.27-000-2012-00378-01. Número interno 20688. Consejera Ponente: Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia., en relación con la personalidad jurídica de una sociedad liquidada, señaló:

*“(...) En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada (...)”*

Que la capacidad para ser parte en un proceso está determinada como: la posibilidad facultada en la Ley para ser sujeto de una relación jurídica controvertida, como demandante o demandado. En tal sentido el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, determina quiénes pueden ser parte dentro de un proceso:

*“(...) **Art. 44.- Capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.** Toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso.*

***Tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos.** Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales.*

***Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la constitución, la ley o los estatutos.***

*(...)” (Negrita y subrayado fuera del texto original)*

La Liquidadora es la persona natural que actúa como administradora y representante legal de la entidad en proceso de liquidación y al extinguirse la personería jurídica de la misma, la naturaleza de la figura del Agente Especial Liquidador también desaparece, toda vez que la capacidad para actuar se extingue cuando la persona jurídica desaparece del mundo jurídico, lo que implica que no puede de ninguna manera seguir actuando en nombre de la liquidada, ni ejerciendo derechos y/o adquiriendo obligaciones y no puede ser parte de un proceso.

Mientras se encontró en estado de liquidación ECOOPSOS EPS SAS, podía comparecer en procesos judiciales, teniendo siempre observancia respecto del límite de su capacidad y encaminada a su inmediata liquidación; sin embargo una vez protocolizados el informe final de rendición de cuentas y estados financieros y radicados ante la Superintendencia Nacional de Salud, así como una vez surtida la expedición de la presente Resolución de Terminación de la Existencia Legal, la extinción de la personalidad jurídica es inminente y como resultado de la misma, se disipa también la capacidad que tiene la Agente Especial Liquidadora para ser parte en un proceso, por lo cual, resulta improcedente que se intenten acciones en contra de una persona jurídica extinta y que el Agente Especial Liquidador no ostenta la representación legal.

Que, ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, no tendrá legitimación en la causa por pasiva, por carecer de personería jurídica, capacidad de goce y ejercicio, como tampoco capacidad procesal. Que, en consecuencia, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución por medio de la cual se declara terminada la existencia legal, ningún tercero puede iniciar o promover demanda o actuación administrativa al carecer de capacidad procesal para actuar.

Que de manera expresa se manifiesta que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, no existe subrogatorio legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídica procesal que surta los mismos efectos.

Que las anteriores precisiones se realizan sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes a favor de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, que pueden estarse discutiendo o reclamando en instancias administrativas o judiciales, o que se puedan discutir a futuro y para las cuales no existe ninguna renuncia o desistimiento por parte de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.

## **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO** **ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“(...)

### **CAPÍTULO IV**

*Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo*

*Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.*

*En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.*

(...)

*Artículo 57. Acto administrativo electrónico. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley. (...).”*

En consecuencia, La Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 901.093.846-0 al ser un particular que ejerce funciones públicas administrativas transitorias, que tiene la calidad de auxiliar de la justicia y por ende le aplican las reglas de la función pública, conforme a lo normado en los artículos 295 y 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 9.1.1.2.2., del Decreto 2555 de 2010.<sup>6</sup> se encuentra plenamente facultada para proferir el presente acto de terminación de existencia legal, que para todos los efectos legales se constituye como un acto administrativo electrónico, el cual goza de presunción de legalidad, a las luces del numeral segundo, del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

*“(...)2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimir las a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación*

<sup>6</sup> Decreto 2555 de 2010. Naturaleza de las funciones del agente especial.

*ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio (...)"*

En conclusión, el presente Acto Administrativo electrónico de terminación de la existencia legal se expide con base en la normativa especial y general que rige este proceso liquidatorio, y además goza de la presunción legal que le otorga la misma Ley.

En mérito de lo expuesto, la liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** terminada la existencia legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0** y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0**, no existirá subrogación legal, sustitución o sucesión procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, en los procesos en los cuales sea **DEMANDADO ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**. Sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio correspondiente, la **cancelación** de la matrícula mercantil a nombre de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0**. Así como la cancelación de inscripción de cualquier tipo de sucursales, agencias y/o establecimientos de comercio de la entidad liquidada.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, ADRES, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Contraloría General de la República, a la Contaduría General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y demás autoridades del orden nacional y territorial, la cancelación de los respectivos registros y códigos que aparezcan a nombre de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0**; Así como la cancelación del registro de **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** Identificada con Cedula de Ciudadanía 36.153.128 de Neiva como Agente Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución en la forma prevista en el ARTÍCULO 9.1.3.6.6 *Terminación del proceso* del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 73 de la Ley No. 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), mediante la publicación por una sola vez de la parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional y en la web institucional <https://ecoopsos.com.co/>

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO** conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto 663 del 2 de abril de 1993 - Estatuto Orgánico Financiero y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Dado en Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de abril de 2025.



**ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS**  
LIQUIDADORA  
**ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION**

Elaboró: JASC  
Aprobó: GALC